



20201020001961

Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No.: 20201020001961

Fecha: 29-05-2020

Bogotá D.C.,

Señor

TOMÁS QUINTERO MESA

tomasquinerom@hotmail.com

tquinterom@eafit.edu.co

Medellín – Antioquia

Referencia: Respuesta radicado No. 20209050033682 – Petición consulta de investigación.

Respetado señor Quintero:

En atención a la petición del asunto, a través de la cual solicita información sobre el régimen jurídico del Instituto, se procederá a dar respuesta a cada uno de los interrogantes, en los siguientes términos:

“1. ¿Es considerada, esta entidad, un instituto de ciencia y tecnología?”

RESPUESTA: Conforme lo indica la ley de creación del Instituto¹, este es considerado una entidad de apoyo científico y técnico.

“2. ¿Cuál es el fundamento constitucional que crea la Entidad?”

RESPUESTA: Artículo 22 de la Constitución Política de Colombia, que señala:

“ARTICULO 210. Las entidades del orden nacional descentralizadas por servicios sólo pueden ser creadas por ley o por autorización de ésta, con fundamento en los principios que orientan la actividad administrativa.

(...)”

“3. ¿Cuál es el fundamento legal que crea la Entidad?”

RESPUESTA: El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales fue creado mediante la Ley 99 de 1993.

¹ Literal a), artículo 16, título V de la Ley 99 de 1993.





“4. ¿Cuál es la naturaleza jurídica de la entidad?”

RESPUESTA: Conforme lo señala el artículo 17 de la Ley 99 de 1993, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM es un establecimiento público de carácter nacional adscrito al Ministerio del Medio Ambiente, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, perteneciente a la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional, en el sector descentralizado por servicios.

“5. ¿Cuál es el régimen jurídico aplicable a la Entidad?”

RESPUESTA: El IDEAM, al identificarse como un establecimiento público, el régimen jurídico aplicable es el contemplado en la Constitución Política, las leyes que los crean y determinen su estructura orgánica, sus estatutos internos y en general toda la normatividad vigente, que no le sea contraria.

“6. ¿A qué se encuentra adscrita (ministerio, secretaría departamental, secretaría municipal, etc)?”

RESPUESTA: Tal como lo señala el artículo 17 de la ley 99 de 1993, el Instituto se encuentra adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

“7. ¿Bajo qué norma se encuentra regida la contratación de la entidad?”

RESPUESTA: Por considerarse el Instituto una Establecimiento Público, el régimen de contratación es el previsto en el Estatuto de General Contratación de la Administración Pública y demás normas concordantes.

Al respecto señaló la Ley 80 de 1993 en sus artículos 1 y 2:

“ARTICULO 1o. DEL OBJETO. La presente ley tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales.

ARTICULO 2o. DE LA DEFINICION DE ENTIDADES, SERVIDORES Y SERVICIOS PUBLICOS. Para los solos efectos de esta ley:

1o. Se denominan entidades estatales:

- a) *La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; **los establecimientos públicos**, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.* (...)” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Lo anterior también fue expresamente indicado en el artículo 26 del Decreto 1277 de 1994 (compilado en el artículo 2.2.8.7.22 del Decreto 1076 de 2015).

“8. ¿Cuál es el régimen laboral aplicable a la entidad?”





RESPUESTA: Toda vez que el Decreto Ley No. 3135 de 1968 señaló que las personas que prestan sus servicios en los establecimientos públicos son empleados públicos, estos se rigen por una relación legal y reglamentaria.

“9. *¿Cuáles son las funciones de la entidad?*”

El IDEAM tiene como funciones las siguientes:

- Suministrar los conocimientos, los datos y la información ambiental que requieren el Ministerio del Medio Ambiente y demás entidades del Sistema Nacional Ambiental -SINA-.
- Realizar el levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país.
- Establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de la planificación y el ordenamiento ambiental del territorio.
- Obtener, almacenar, analizar, estudiar, procesar y divulgar la información básica sobre hidrología, hidrogeología, meteorología, geografía básica sobre aspectos biofísicos, geomorfología, suelos y cobertura vegetal para el manejo y aprovechamiento de los recursos biofísicos de la Nación, en especial las que en estos aspectos, con anterioridad a la Ley 99 de 1993 venían desempeñando el Instituto Colombiano de Hidrología, Meteorología y Adecuación de Tierras - HIMAT-; el Instituto de Investigaciones en Geociencias, Minería y Química - INGEOMINAS-; y la Subdirección de Geografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-.
- Establecer y poner en funcionamiento las infraestructuras oceanográficas, mareográficas, meteorológicas e hidrológicas nacionales para proveer informaciones, predicciones, avisos y servicios de asesoramiento a la comunidad.
- Efectuar el seguimiento de los recursos biofísicos de la Nación especialmente en lo referente a su contaminación y degradación, necesarios para la toma de decisiones de las autoridades ambientales.
- Realizar estudios e investigaciones sobre recursos naturales, en especial la relacionada con recursos forestales y conservación de suelos, y demás actividades que con anterioridad a la Ley 99 de 1993 venían desempeñando las Subgerencias de Bosques y Desarrollo del Instituto Nacional de los Recursos Naturales y del Ambiente -INDERENA-.
- Realizar los estudios e investigaciones sobre hidrología y meteorología que con anterioridad a la Ley 99 de 1993 venía desempeñando el HIMAT.
- Realizar los estudios e investigaciones ambientales que permitan conocer los efectos del desarrollo socioeconómico sobre la naturaleza, sus procesos, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y proponer indicadores ambientales.
- Acopiar, almacenar, procesar, analizar y difundir datos y allegar o producir la información y los conocimientos necesarios para realizar el seguimiento de la interacción de los procesos sociales, económicos y naturales y proponer alternativas tecnológicas, sistemas y modelos de desarrollo sostenible.
- Dirigir y coordinar el Sistema de Información Ambiental y operarlo en colaboración con las entidades científicas vinculadas al Ministerio del Medio Ambiente, con las Corporaciones y demás entidades del SINA.
- Prestar el servicio de información en las áreas de su competencia a los usuarios que la requieran.

“10. *¿Qué tipo de contratos celebra la entidad?*”





RESPUESTA: Al respecto señala el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que son contratos estatales, todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades **a que se refiere dicho estatuto**, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que se enuncian de manera enunciativa en la mencionada normatividad.

Como quiera que los establecimientos públicos están dentro de los denominados como entidades públicas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, dichos contratos son los que celebra el Instituto.

“11. ¿Qué tipo de actos jurídicos realiza la entidad?”

RESPUESTA: Al definirse el IDEAM como establecimiento público, mediante el artículo 17 de la Ley 99 de 1993, el Instituto profiere actos administrativos de carácter general y particular.

“12. ¿Cuál es el juez competente para resolver dificultades relacionadas con la entidad?”

RESPUESTA: Al respecto, el artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señaló:

*“ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. **La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer**, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, **en los que estén involucradas las entidades públicas**, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.”* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

“13. ¿Cuántos empleados públicos temporales trabajan en la entidad?”

RESPUESTA: En la actualidad la Entidad no cuenta con plantas temporales, siendo así que la planta de la misma se encuentra provista a través de empleos de carrera administrativa, libre nombramiento y remoción y provisional.

“14. ¿Cuántos empleados públicos provisionales trabajan en la entidad?”

RESPUESTA: El Instituto cuenta con 94 empleos provistos en carácter provisional, correspondientes a los niveles profesional, técnico y asistencial.

“15. ¿Cuántos empleados por prestación de servicios trabajan en la entidad?”

RESPUESTA: En la actualidad, 217 personas prestan sus servicios profesionales a través de la modalidad de CPS.

“16. ¿Cuántos empleados de libre nombramiento y remoción trabajan en la entidad?”

RESPUESTA: El Instituto cuenta con 19 empleos de libre nombramiento y remoción.





El ambiente
es de todos

Minambiente

En los términos anteriores damos respuesta de fondo a su petición.

Cordialmente,

GILBERTO ANTONIO RAMOS SUÁREZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Magda Bolena Rojas Ballesteros – Abogada Oficina Asesora Jurídica



Bogotá, D.C. Colombia - Sur América
Sede correspondencia
Calle 25 D No. 96 B - 70 Bogotá D.C. Código postal: 110911
TEL: (571) 2877161 Fax: (571) 2877162